

RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer la demandada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con el NIT. 802.012.036-6, siempre que sean embargables, en las siguientes entidades bancarias del país: POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA DE COLOMBIA S.A., CORBANCA, CITIBANK, HELM BANK, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA Y CONCOOMEVA, CAJA SOCIAL, bancos AGRARIO DE COLOMBIA. Lo anterior por proceder la medida cautelar en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en sentencia AP4267-2016, de 29 de julio de 2015, bajo Radicación N°44031 y ponencia del doctor Jose Leonidas Bustos Ramírez, y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7397-2018 proferida en 07 de junio de 2018 dentro de la tutela bajo radicación Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-00908-00.

El embargo se limita a la suma de \$276.338.649.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

2. Decrétese el embargo de los dineros correspondiente a las cotizaciones de los afiliados de LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO identificada con el NIT. 802.012.036-6, en una proporción del cinco (5%) por ciento, los cuales corresponden a gastos administrativos de la Unidad. El embargo se limita a la suma de \$276.338.649.oo. Ofíciase a LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75a4eb592411e7466cd786bd0851608a936da0e5a89e4217d88ef7d2f3efc83

Documento generado en 02/03/2021 01:46:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**